



Decreto Supremo



P. LAVADO

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 026-2016-SA



R. VILLARÁN C.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, en el Título Preliminar, numeral XV, señala que el Estado promueve la investigación científica y tecnológica en el campo de la salud, así como la formación, capacitación y entrenamiento de recursos humanos para el cuidado de la salud; asimismo, en el artículo 123 menciona que el Ministerio de Salud es la autoridad de salud a nivel nacional, es el organismo del Poder Ejecutivo que tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y actúa como la máxima autoridad normativa en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 4 establece que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud; asimismo, en el numeral 7 del artículo 3 menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud;

Que, el Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2016;

Que, en dicho contexto, la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud, en su condición de órgano responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, ha sustentado la necesidad de modificar los artículos 12 y 21, así como la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario disponer la modificación del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder



J. MORALES C.

Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 12 y 21 del Decreto Supremo N° 026-2016-SA.

Modifíquese los artículos 12 y 21 del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:



"Artículo 12.- Evaluación, calificación y bonificación para el ingreso al Residentado en Obstetricia

(...)

12.4 La nota mínima aprobatoria en el puntaje final es de sesenta (60) puntos."



"Artículo 21.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos 19 y 20 del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término."

Artículo 2.- Modificación de la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA.

Modifíquese la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:



"Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 2 del literal D del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación."

"Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 2 del literal B del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores."



P. LAVADO



R. VILLARÁN C.



Decreto Supremo

Artículo 3.- Publicación

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial "El Peruano", en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en los Portales Institucionales del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), Ministerio de Defensa (www.mindef.gob.pe), Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.



J. MORALES C.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

.....
PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

.....
ALFONSO GRADOS GARRARÓ
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

.....
PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA
Ministra de Salud

.....
CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

.....
JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

**DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-SA, QUE APRUEBA
EL REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

- 1.1. Ley N° 26842 – Ley General de Salud.
- 1.2. Ley N° 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetriz.
- 1.3. Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 30220 – Ley Universitaria.
- 1.5. Decreto Legislativo N° 1161 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, en el artículo 4° establece que el Ministerio de Salud es el organismo rector del Sector Salud; asimismo, en el numeral 7 del artículo 3° menciona como parte de su ámbito de competencias de rectoría sectorial, a los recursos humanos en salud.
- 1.6. Decreto Supremo N° 008-2017-SA – Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, en el artículo 114 señala que la Dirección General de Personal de la Salud es responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, siendo competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo de personal de la salud a nivel sectorial. Asimismo, el literal e) del artículo 115 del citado Decreto Supremo faculta a la mencionada Dirección a proponer normas en relación al desarrollo de personal de la salud.
- 1.7. Decreto Supremo N° 026-2016-SA – que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, fue publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 23 de julio de 2016.
- 1.8. La Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud – MINSA, en su condición de órgano responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, ha valorado la necesidad de modificar los artículos 12 y 21, así como la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

El Ministerio de Salud del Perú promueve la formación integral con calidad de los profesionales de las ciencias de la salud, buscando influir positivamente en las coberturas de atención, la satisfacción del usuario y los resultados sanitarios.

Las profesiones de las ciencias de la salud tienen por finalidad el cuidado de las personas consideradas individual y colectivamente dentro del contexto integral de la salud humana. Estos profesionales actúan asumiendo gran responsabilidad sobre el ejercicio de su práctica ya que inciden sobre la salud y la calidad de vida de quienes recurren a ellos.

El desarrollo del conocimiento ha conducido a una mayor especialización en el campo laboral, la cual busca otorgar una mayor eficacia y eficiencia en la actuación profesional. Para ello, estos profesionales requieren de periodos de formación especializada, para que adquieran las competencias necesarias para intervenir y lograr los objetivos sanitarios.

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-SA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA.

La especialización contribuye a la eficiencia y la eficacia en los servicios, en el marco de las políticas sectoriales y del Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad¹ vigente.

La calidad es condición irrenunciable en la atención que se presta a los usuarios de los servicios de salud y ésta se encuentra definida por los conocimientos actualizados del profesional, la infraestructura física y el equipamiento adecuado a la complejidad de la atención prestada.

Al respecto, el contexto sanitario de morbilidad de la madre y el recién nacido en el país, la brecha de necesidad de obstetras especialistas, la prevención de embarazos en adolescentes, entre otros, justificó la aprobación del Reglamento del Residentado en Obstetricia, a través del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, para así regular los estudios de segunda especialidad de los profesionales de obstetricia, contribuyendo así a la mejora sanitaria del país.

En dicho contexto, el citado Reglamento fue publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2016², presentando faltas de concordancia en un artículo y en dos disposiciones complementarias transitorias, por lo que la Dirección General de Personal de la Salud, en su condición de órgano responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, propone modificar el artículo 21 y la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias del Reglamento del Residentado en Obstetricia, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 026-2016-SA, del siguiente modo:

- En el artículo 21 (página 594206):

DICE:

Artículo 21.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos **20 y 21** del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.

DEBE DECIR:

Artículo 21.- Duración de la acreditación

Los miembros del Comité Nacional del Residentado en Obstetricia, así como los integrantes de las instancias señaladas en los artículos **19 y 20** del presente Reglamento, serán acreditados por sus respectivas instituciones por un periodo máximo de dos (2) años, pudiendo ser ratificados al término.

- En la Primera Disposición Complementaria Transitoria (página 594207):

DICE:

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral **6)** del literal D del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

DEBE DECIR:

¹ Resolución Ministerial N° 464-2011/MINSA – Aprobación del Documento Técnico: "Modelo de Atención Integral de Salud Basado en Familia y Comunidad". Disponible en: <http://determinantes.dqe.gob.pe/archivos/1880.pdf>

² Decreto Supremo N° 026-2016-SA – Aprueban el Reglamento del Residentado en Obstetricia.

Disponible en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-del-residentado-en-obstetricia-decreto-supremo-n-026-2016-sa-1408438-3/>

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-SA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA.

Primera.- En tanto se implemente lo dispuesto en el numeral 2 del literal D del artículo 16 del presente Reglamento, la representación de los residentes de obstetricia ante el Comité Nacional será asumida por única vez por el residente que ocupe el primer puesto en la universidad pública con mayor número de plazas ofertadas en el proceso de admisión correspondiente. En caso que éste no acepte, se seguirá en orden de prelación.

- En la Tercera Disposición Complementaria Transitoria (página 594207):

DICE:

Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 3) del literal B del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores.

DEBE DECIR:

Tercera.- Por tratarse de un residentado que inicia su implementación, la representatividad señalada en el numeral 2 del literal B del artículo 16 del presente Reglamento, será asignada los dos primeros años a las facultades y escuelas que desarrollan programas de Segunda Especialidad Profesional en Obstetricia de mayor antigüedad. El Comité Nacional del Residentado en Obstetricia establecerá el mecanismo para la asignación de la representatividad de todas las instituciones formadoras, de manera alternada, para los periodos posteriores.

De otro lado, es preciso señalar que el personal de la salud que acceda a la segunda especialidad debe ser idóneo y tener las habilidades mínimas para desempeñarse adecuadamente, por lo que el Reglamento del Residentado en Obstetricia establece requisitos para garantizar el éxito de la formación y el buen desempeño posterior como especialistas en cualquier área de actividad y en cualquier región del país.

Así, la realidad descrita nos plantea uno de los desafíos en la gestión de los recursos humanos en salud: la mejora de la calidad en la formación de los Recursos Humanos en Salud y el respeto a la dignidad de la persona y a los derechos del paciente³.

En ese sentido, para promover el buen desarrollo en el componente académico y en el componente laboral, y dado que la calidad es condición irrenunciable, en esta propuesta de modificación del Reglamento del Residentado en Obstetricia se plantea añadir al artículo 12 sobre evaluación, calificación y bonificación para el ingreso al Residentado, el numeral 12.4, estableciendo una nota mínima aprobatoria en el puntaje final de sesenta (60) puntos de cien puntos posibles. Cabe mencionar que el Reglamento del Residentado Odontológico, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2013-SA, ya establece la figura de nota mínima aprobatoria⁴. La formación ha de ser de la más alta calidad garantizando una prestación de servicios de confianza.

El Ministerio de Salud, por lo tanto, regula los programas de segunda especialidad profesional de las ciencias de la salud, con la finalidad de garantizar que todos los peruanos sin distinción accedan a prestaciones de salud en condiciones de eficacia, eficiencia, equidad, oportunidad, calidad, dignidad y pertinencia social, otorgadas por un recurso humano con el perfil adecuado.

³ García H, Díaz P, Ávila D, Cuzco M. La Reforma del sector Salud y los recursos humanos en salud. An Fac Med. 2015; 76:7-26. Disponible en: <http://www.scielo.org.pe/pdf/afm/v76nspe/a02v76nspe.pdf>

⁴ Decreto Supremo N° 009-2013-SA – Aprueban el Reglamento del Residentado Odontológico. Disponible en: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/aprueban-el-reglamento-del-residentado-odontologico-decreto-supremo-n-009-2013-sa-961337-1/>

DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL DECRETO SUPREMO N° 026-2016-SA, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL RESIDENTADO EN OBSTETRICIA.

En atención a lo señalado, y considerando que el Residentado en Obstetricia se desarrollará en los establecimientos de salud de los pliegos de los sectores: Salud, Interior, Defensa y Trabajo y Promoción del Empleo, resulta pertinente que la presente propuesta de modificación sea refrendada por los Ministros de los referidos sectores.

3. OBJETIVO GENERAL

Modificar los artículos 12 y 21, así como la Primera y la Tercera Disposiciones Complementarias Transitorias del Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia.

4. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 4.1.** Modificar las faltas de concordancia en un artículo y en dos disposiciones complementarias transitorias.
- 4.2.** Promover la calidad y el buen desarrollo en el componente académico y laboral del residente de obstetricia a través de la figura de nota mínima aprobatoria en la evaluación para el ingreso al residentado.

5. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

5.1. COSTO

La expedición del presente Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 026-2016-SA, que aprueba el Reglamento del Residentado en Obstetricia, no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, debido a que el financiamiento del Residentado en Obstetricia se efectúa con cargo al presupuesto institucional que anualmente se asigna a los pliegos de los sectores Salud, Defensa, Interior y Trabajo y Promoción del Empleo, universidades públicas y Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Asimismo, las modificaciones propuestas mantienen invariable los aspectos sustantivos del Reglamento.

5.2. BENEFICIO

La dación del presente Decreto Supremo contribuirá a que la prestación de servicios de salud por profesionales obstetras especialistas sea eficiente y eficaz. La mejora consiguiente de la calidad que es de esperarse, contribuirá a una atención de salud oportuna y con una mayor satisfacción del usuario, llevando a su fidelización, actitud importante en el usuario para el cumplimiento de las metas que se ha trazado el país en materia de salud.

El disponer de profesionales obstetras especialistas formados adecuadamente permitirá el fortalecimiento del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, mejorando su viabilidad, ya que se dispondrá de profesionales con las competencias necesarias, pudiéndose así mejorar la eficiencia y eficacia de las prestaciones de salud.

6. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El Decreto Supremo propuesto modifica el Reglamento del Residentado en Obstetricia publicado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2016-SA. Asimismo, esta propuesta no deroga ninguna disposición normativa vigente.